

## **SENTENCIA DEL 9 DE JUNIO DEL 2006, No. 41**

**Sentencia impugnada:** Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de julio del 1992.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Víctor Manuel Alemán Metz y Embotelladora Dominicana, C. por A.

**Abogado:** Dr. Jhonny Miguel Tejeda.

**Interviniente:** Dorenca, S. A.

**Abogado:** Lic. José B. Pérez Gómez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Alemán Metz, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 261342, serie 1era., domiciliado y residente en la calle 5 No. 14 de la urbanización Capotillo de Villa Faro, Distrito Nacional, prevenido y persona civilmente responsable y Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, el 31 de julio del 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el abogado de la parte interviniente en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 30 de septiembre del 1992 a requerimiento del Dr. Jhonny Miguel Tejeda, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Lic. José B. Pérez Gómez, en representación de la parte interviniente la sociedad de comercio Dorenca, S. A., organizada de acuerdo a las leyes dominicanas;

Visto el auto dictado el 5 de junio del 2006, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellano Estrella Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y, los artículos 1, 29 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en

atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, el 31 de julio del 1992, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Defecto contra los nombrados Víctor Alemán Metz, James William Love, Francisco A. Ceara Medina, Manuel Antonio Ramírez y Eulógio Rosario Matos, por no comparecer a la audiencia, no obstante haber sido legalmente citados; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jhonny Miguel Tejeda en representación del señor Víctor Manuel Alemán Metz y la Cía. Embotelladora, C. por A., contra la sentencia No. 4820 de fecha 7 de diciembre de 1989, dictada por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en cuanto a al forma y en cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes dicha sentencia; **TERCERO:** Condena a la Cía La Embotelladora, C. por A., al pago de las costas civiles, distraídas a favor de la Lic. Cayetana Peguero Bodden y el Lic. José Pérez Gómez, por haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Declara oponible la presente sentencia a la Fiee & Life Assurance Co. representada por The General Sales Company, entidad aseguradora del vehículo causante del accidente en cuestión”;

**En cuanto al recurso de Víctor Manuel Alemán Metz,  
prevenido y civilmente responsable y Embotelladora  
Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que al tenor del artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el plazo para interponer el indicado recurso es de diez (10) días contados a partir del pronunciamiento de la sentencia, si la misma es contradictoria; en todo caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, como se trata de una sentencia en defecto, pronunciada el 31 de julio del 1992, la cual fue notificada a la Embotelladora Dominicana, C. por A, el 31 de agosto del año 1992, mediante acto No. 193-92 del ministerial Luis M. Rojas Salomón, Alguacil de Estrados de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y a Víctor Manuel Alemán Metz el 2 de septiembre del año 1992, mediante acto No. 194-92 del ministerial Luis M. Rojas Salomón, Alguacil de Estrados de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y recurrida en casación el 30 de septiembre del 1992, es decir, pasados los diez (10) días establecidos por el artículo anteriormente citado, por lo que su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a la sociedad de comercio Dorena, S. A., en el recurso interpuesto por Víctor Manuel Alemán Metz, prevenido y persona civilmente responsable y Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, el 31 de julio del 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibles por tardío el recurso Víctor Manuel Alemán Metz, y Embotelladora Dominicana, C. por A., en sus indicadas calidades; **Tercero:** Condena a Víctor Manuel Alemán Metz, al pago de las costas penales, y conjuntamente con Embotelladora Dominicana, C. por A., al pago de las civiles, ordenando su distracción en provecho del Lic. José B. Pérez Gómez quien afirma haberlas avanzado en su totalidad y las declara oponibles a la entidad aseguradora, hasta los límites de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)